



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-2842-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 23 de Agosto de 2021

Referencia: RESOLUCION.EX-2018-30162291- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2018-30162291-GDEBA-DLRTYEBBMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 9 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0414-002827 labrada el 22 de enero de 2019, a **GOMEZ ALEJANDRO MARTIN (CUIT N° 20-22260932-2)**, en el establecimiento sito en calle San Martín N° 43 de la localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, con igual domicilio constituido (conforme al artículo 88 bis del Decreto Reglamentario Provincial N° 6.409/84), y con domicilio fiscal en calle San Martín N° 38 de la localidad de Bahía Blanca; ramo: servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes; por violación a los artículos 7° y 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; a la Resolución MTPBA N° 261/10; a los artículos 4°, 30, 40 y 76 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75; y la Resolución MTEySS N° 360/01;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la delegación regional interviniente la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT 0414-2721 (orden 4);

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 24 de noviembre de 2020 según la cédula obrante en orden 13, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 24 de junio de 2021, obrante en orden 14;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia se labra por no haber sido exhibida la planilla horaria (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544 y Resolución MTPBA N° 261/10), siendo dable señalar que debió

estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que, con relación al punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744), no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento no existir elementos de juicio suficientes para sostener tal imputación;

Que, con relación al punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744), no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento no existir elementos de juicio suficientes para sostener tal imputación;

Que con relación al punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150 y 155 Ley Nacional N° 20.744), no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento no existir elementos de juicio suficientes para sostener tal imputación;

Que en el punto 14) del acta de infracción se imputa no presentar el listado de personal ocupado (artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415), encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que, respecto al punto 18) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del CCT N° 130/75 en sus artículos 4° (categorías), 30 (fallo de caja), 40 (presentismo) y 76 (día del empleado de comercio), no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento no existir elementos de juicio suficientes para sostener tal imputación;

Que, con relación al punto 19) del acta de infracción, se imputa a la parte sumariada no presentar constancia de cumplimiento de la Resolución MTEySS N° 360/01 (pago del salario a los trabajadores mediante depósito bancario), no correspondiendo meritarse el mismo atento no surgir de la imputación infracción a norma legal vigente (conforme al artículo 124 de la Ley Nacional N° 20.744, modificado por la Ley Nacional N° 26.590);

Que con relación al punto 20) del acta de infracción, se labra por no presentar el último Formulario 931 de AFIP, no correspondiendo meritarse el punto en examen en la presente resolución atento la errónea mención de la norma presuntamente infringida;

Que, por lo expuesto cobra parcial vigencia el acta de infracción MT 0414-002827, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a GOMEZ ALEJANDRO MARTIN una multa de PESOS CIENTO ONCE MIL CIENTO

NOVENTA Y SEIS (\$ 111.196.-), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013 y a la Resolución MTPBA N° 261/10.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social, a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley N° 25.345.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.08.23 16:18:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.23 16:18:36 -03'00'